

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 184
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
-DEMANDANTE: YOLANDA CASTAÑEDA VALENCIA
-DEMANDADOS: FRANCISCO IVAN TOCANCIPÁ APONTE,
LORENA ÁLVAREZ ESPAÑA,
HECTOR FABIO YEPES GUTIERREZ,
LUZ MIRIAM CORTÉS FORERO e
ILDA MILENA ÁLVAREZ ESPAÑA
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00565-00.

CINCO (5) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINIUNO (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva incoada, a través de apoderado judicial, por la señora Yolanda Castañeda Valencia en contra de los señores Francisco Iván Tocancipá Aponte, Lorena Álvarez España, Héctor Fabio Yepes Gutiérrez, Luz Miriam Cortés Forero E Ilda Milena Álvarez España, observa el Despacho que en las pretensiones de los numerales "2 - 4 - 6 - 8 - 10 - 12 - 14 -16 y 18" se persigue el cobro intereses moratorios sobre los cánones adeudados, al tiempo que en el numeral "19" del mismo acápite, se pretende el cobro de una cláusula penal, lo cual implica una indebida acumulación de pretensiones, dado que ambas figuras tienen por finalidad indemnizar al acreedor cumplido (Art. 1600 C.C.), por lo mismo que la parte ejecutante deberá adecuar la demanda en tal sentido.

Así mismo, se observa que se cobra como cláusula penal el equivalente a 3 cánones de arrendamiento, lo cual contraría lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Civil, por tanto, deberá aclararse dicho aspecto en la pretensión 19.

En consecuencia de lo expuesto y dando aplicación a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la demanda y concederá a la demandante, un término de 5 días para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, siendo por ello que el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones que da cuenta la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


TATIANA OCAMPO NOREÑA